

Artículo 115. Tanto en el primer caso como en el segundo, la disolución habrá de acordarse en Asamblea general extraordinaria, convocada con dos meses de anticipación y en cuya convocatoria se especifiquen los motivos que aconsejan tal medida. Dicha convocatoria deberá transmitirse a los interesados y a los Colegios

Artículo 114. La «Mutual Médica Nacional» solo podrá ser disuelta por un motivo: porque técnicamente se pruebe la imposibilidad de su funcionamiento, y por votación, como más adelante se detalla, se acuerde disolverla.

Disolución y liquidación de la Mutual

CAPITULO XIV

Artículo 113. Las actas deberán ser redactadas inmediatamente aprobadas por los asistentes, y publicadas íntegramente

Artículo 112. Siempre que la vigésima parte de los asociados, en escrito razonado dirigido al Presidente del Consejo de Instrucción solicite la celebración de una Asamblea extraordinaria, exponiendo el asunto o asuntos que deseen tratar en la misma, deberá ser esta convocada por el Consejo.

Artículo 111. En estas Asambleas extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los especificados en la convocatoria.

Artículo 110. Para que los acuerdos especiales de la Asamblea ordinaria sean válidos, han de tomar parte en la votación más de la mitad del número de asociados y la decisión se adoptara por mayoría de votos. En las Asambleas generales extraordinarias será preciso que el número de votantes sea mayor al 70 por 100 de los asociados y el de votos a favor de la pro-

posición supere el 50 por 100 del total de asociados.

- ción, se ocuparán de lo que a continuación se expresa:
- 1.º Lectura de la Memoria por el Secretario del Consejo de Administración.
 - 2.º Dar cuenta de las reclamaciones de los socios y resolver sobre ellas.
 - 3.º Presentación de los balances de ingresos corporativos, donativos, legados, etc.
 - 4.º Presentación de los resguardos que acrediten la posesión y colocación reglamentaria de los fondos sociales.
 - 5.º Examen y aprobación de cuentas y presupuestos para el ejercicio siguiente
 - 6.º Proposiciones presentadas por la Mesa, por el Consejo de Administración o por los asociados.

Artículo 109. En las Asambleas generales, además de estos asuntos, se tratara de la renovación de cargos del Consejo de Administración, verificandose la elección en la forma determinada en el artículo 105 y de igual manera aquellos asuntos especiales que se expresan en la convocatoria.

Artículo 110. Para que los acuerdos especiales de la Asamblea ordinaria sean válidos, han de tomar parte en la votación más de la mitad del número de asociados y la decisión se adoptara por mayoría de votos. En las Asambleas generales extraordinarias será preciso que el número de votantes sea mayor al 70 por 100 de los asociados y el de votos a favor de la pro-

en las actuales oficinas del Consejo general de los Colegios Médicos, calle de Licenciado Cascales, número 9, Murcia.
Aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1930.
Madrid, 10 de Mayo de 1930. El Director general, José Palanca.